



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA/CANCELACIÓN
REGISTRO**

| | |
|--------------------|-------------------------------|
| RADICACIÓN: | 20001-40-03-002-2023-00321-00 |
| DEMANDANTE: | ALBENIS RAFAEL CABANA BOLÍVAR |
| APODERADA: | CARMEN JUDITH MEJÍA LAMBRAÑO |

Durante la audiencia realizada el 18 de octubre de 2023, se requirió a la doctora CARMEN JUDITH MEJÍA LAMBRAÑO en calidad de apoderada judicial de la parte solicitante para que, en el término de 5 días contados a partir de la fecha, aportara en formato digital el Registro Civil de Nacimiento del señor ALBENIS RAFAEL BOLIVAR SARMIENTO expedido en Venezuela.

Así mismo, dentro del mismo termino se le requirió a la apoderada de la parte solicitante para que informe al despacho si es posible escuchar o no los testimonios decretados, advirtiéndole que, de no poderse recibir dichas declaraciones, se procederá a dictar sentencia anticipada por escrito, al no existir más pruebas que practicar.

La parte convocante atendió a dichos requerimientos, no obstante, frente al registro civil de nacimiento aportado, se tiene que el mismo no reúne los presupuestos establecidos en el Artículo 251 del Código General del Proceso, el cual prevé en su inciso segundo, que *“Los documentos públicos otorgados en país extranjero por funcionario de este o con su intervención, se aportarán apostillados de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales ratificados por Colombia. En el evento de que el país extranjero no sea parte de dicho instrumento internacional, los mencionados documentos deberán presentarse debidamente autenticados por el cónsul o agente diplomático de la República de Colombia en dicho país, y en su defecto por el de una nación amiga. La firma del cónsul o agente diplomático se abonará por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, y si se trata de agentes consulares de un país amigo, se autenticará previamente por el funcionario competente del mismo y los de este por el cónsul colombiano”*.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

Requerir a la parte solicitante, para que en el término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión por estado, allegue el Registro Civil de Nacimiento del señor ALBENIS RAFAEL BOLIVAR SARMIENTO

expedido en Venezuela, con el cumplimiento de los requisitos previstos en el Artículo 251 CGP, por tratarse de un documento otorgado en el extranjero, so pena de no tener en cuenta dicho registro como prueba documental para la decisión de mérito que halla de tomarse dentro de este asunto, en concordancia con lo establecido en el Artículo 317, núm 1. Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez.

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfdd1e7ee6735809ab10476472c64d4dfeeaa846bd176cf85e4bbd44ae40bb52**

Documento generado en 23/01/2024 05:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>